



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 075-2026-MDH/A

Huanchaco, 11 de febrero del 2026.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

VISTOS:

Expediente Administrativo N° 213-2026 – 2026 – 01, de fecha 07 de enero del 2026, Acta de negociación de la comisión paritaria para el año 2026, de fecha 09 de julio del 2025, Memorandum N°14-2026-MDH-GM/CMM de fecha 08 de enero del 2026, Informe N° 02 – 2026 –MDH/SG/CMPM, de fecha 12 de enero del 2026, informe N°002-2026-MDH/UGDyAC/MAGL de fecha 13 de enero del 2026, Informe N° 04 – 2026 –MDH/SG/CMPM, de fecha 14 de enero del 2025, Informe Legal N° 018 – 2026 – OAJ – MDH de fecha 08 de febrero del 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo prevé el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, autonomía que, según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, por lo que están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorios.

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala en el Artículo II del Título Preliminar señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, respecto a la emisión de resoluciones de alcaldía, la mencionada normativa establece que:

ARTÍCULO 20.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE

Son atribuciones del alcalde:

- (...)
- 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.
- (...)

Que el artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS prescribe:

"ARTÍCULO 29.- DEFINICIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados."

Que el artículo 28° de la Constitución Política del Perú, garantiza el derecho de negociación colectiva e impone el deber de fomentar y promover la concertación, entre otros medios, para la solución de conflictos colectivos de trabajo dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social:

"ARTÍCULO 28.- EL ESTADO RECONOCE LOS DERECHOS DE SINDICACIÓN, NEGOCIACIÓN COLECTIVA Y HUELGA. CAUTELA SU EJERCICIO DEMOCRÁTICO:

1. Garantiza la libertad sindical
2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado.
3. Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social. Señala sus excepciones y limitaciones."

Que el procedimiento de negociación colectiva de los servidores públicos se encuentra regulado por la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal (en adelante la Ley), la misma que en su artículo 1° de la Ley N° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal prescribe:

"ARTÍCULO 1. – OBJETO DE LA LEY

La Ley tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo."

Que el artículo 4° del mismo cuerpo legal refiere:

"ARTÍCULO 4. – MATERIAS COMPRENDIDAS EN LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Son objeto de la negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores."



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

Que el numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, establece que a nivel descentralizado se negocian las siguientes materias:

"ARTÍCULO 6. – ARTICULACIÓN DE LAS MATERIAS NEGOCIABLES

6.2 A nivel descentralizado se negocian las siguientes materias:

Las condiciones de empleo o condiciones de trabajo, que incluyen las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica que resulten de aplicación a los trabajadores comprendidos dentro del respectivo ámbito, con exclusión de las materias pactadas a nivel centralizado, salvo acuerdo en contrario."

Que el numeral 13.2 del artículo 13°, de la citada Ley, estipula que la negociación colectiva descentralizada se desarrolla de acuerdo al siguiente procedimiento:

"ARTÍCULO 13. – PROCEDIMIENTO DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR PÚBLICO

13.2 La negociación colectiva descentralizada se desarrolla de acuerdo al siguiente procedimiento:

a. El proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año.

b. El trato directo debe iniciarse dentro de los diez (10) días calendario de presentado el proyecto de convenio colectivo y que puede ser extendido hasta los treinta (30) días siguientes de iniciado el trato directo.

c. De no llegarse a un acuerdo en el trato directo, las partes pueden utilizar los mecanismos de conciliación, que podrán durar hasta treinta (30) días contados a partir de la terminación del trato directo. La solicitud de conciliación se presenta directamente ante la Autoridad Administrativa de Trabajo.

d. De no llegarse a un acuerdo en la etapa de conciliación, cualquiera de las partes podrá requerir el inicio de un proceso arbitral potestativo, que debe concluir el 30 de junio salvo que los trabajadores decidan optar por la huelga

e. En el caso del literal anterior, los trabajadores pueden alternativamente declarar la huelga, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003-TR, y su reglamento."

Que de conformidad a lo prescrito por el artículo 10° de la Ley N° 31188, en concordancia con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 008 – 2022 – PCM, la parte empleadora asegura, bajo responsabilidad, en la negociación colectiva en el sector público, que su representación garantiza la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados.

Que el Tribunal Constitucional, en el fundamento 33 de la sentencia recaída en el expediente N° 008 – 2005 – PI/TC ha precisado que: "(...) el inciso 2 del artículo 28° de la Constitución actual señala que las convenciones colectivas tienen fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado (...)"; como consecuencia del efecto vinculante del convenio colectivo y el respeto a la autonomía de la voluntad de las partes, los beneficios pactados en dicho producto negocial deben ser entregados en los propios términos establecidos en las cláusulas convencionales que los contienen, no pudiendo las partes modificarlas ni negarse a su cumplimiento de forma unilateral.

Que el artículo 17° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, sobre las características del Convenio Colectivo, tipifica:

"ARTÍCULO 17. – CONVENIO COLECTIVO

El convenio colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva. Tiene las siguientes características:

17.1 Tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito.

17.2 Rige desde el día en que las partes lo determinen, con excepción de las disposiciones con incidencia presupuestaria, que necesariamente rigen desde el 1 de enero del año siguiente a su suscripción, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley.

17.3 Tendrá la vigencia que acuerden las partes, que en ningún caso es menor a un (1) año.

17.4 Modifica de pleno derecho los aspectos de la relación de trabajo sobre los que incide. Los contratos individuales quedan automáticamente adaptados a aquella y no contienen disposiciones contrarias en perjuicio del trabajador.

17.5 Sus cláusulas siguen surtiendo efecto hasta que entre en vigencia una nueva convención que las modifique. Las cláusulas son permanentes, salvo que, de manera excepcional, se acuerde expresamente su carácter temporal.

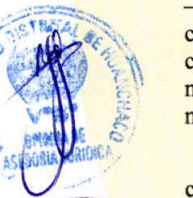
17.6 No es de aplicación a los funcionarios y directivos públicos. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario.

17.7 Todo pacto que se suscriba individualmente o se disponga de forma unilateral por el empleador, que tenga como objeto la disminución y/o menoscabo de los beneficios obtenidos en el marco de convenios colectivos y/o laudos arbitrales vigentes, son nulos de pleno derecho."

Que el Trato Directo concluye con la suscripción de un Convenio Colectivo entre la Representación Empleadora y la Representación Sindical, conforme lo señala el artículo 22° de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

Que el convenio colectivo suscrito por la Representación Sindical y la Representación Empleadora debe formalizarse por escrito en tres (3) ejemplares, que se distribuyen de la siguiente manera: a) Uno se entrega a la Representación Sindical. b) Uno se entrega a la Representación Empleadora. c) Uno se remite a SERVIR para su registro y archivo, conforme a lo dispuesto por el artículo 23, numeral 23.1 de los Lineamientos para la Implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector estatal.

Que Mediante Acta de negociación de la comisión paritaria para el año 2026, de fecha 09 de julio del 2025, se reunieron los representantes de la Municipalidad Distrital de Huanchaco y los representantes de la coalición de sindicatos de trabajadores de la Municipalidad Distrital de Huanchaco (SITRA - MDH) y el Sindicato de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Distrital de Huanchaco (SITRO-MDH).





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

Que mediante Informe Legal N° 018 – 2026 – OAJ – MDH de fecha 08 de febrero del 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica Concluye en que corresponde emitir el acto resolutivo mediante el cual se aprueba el Acta de Negociación Colectiva, de fecha 09 de julio del 2025, para el convenio colectivo 2026, celebrado entre la Municipalidad Distrital de Huanchaco y los representantes de la coalición de sindicatos de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Huanchaco (SITRA - MDH) y el Sindicato de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Distrital de Huanchaco (SITRO-MDH), en atención a lo dispuesto en el presente informe.

Por las consideraciones expuestas y en el uso de las atribuciones conferidas en el Art. 20° Inciso 6) y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR EL ACTA DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA, DE FECHA 09 DE JULIO DEL 2025, PARA EL CONVENIO COLECTIVO 2026, CELEBRADO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO Y LOS REPRESENTANTES DE LA COALICIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO (SITRA - MDH), Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO (SITRO-MDH).

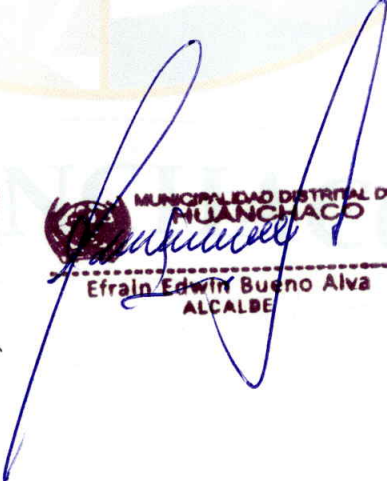
ARTÍCULO SEGUNDO. - SE DEBERA TENER EN CUENTA QUE LA VIGENCIA DE LOS ACUERDOS ALCANZADOS EN EL CONVENIO COLECTIVO SE LIMITE ESTRICTAMENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DESDE EL 01 DE ENERO DE 2026 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, CONFORME A LO PACTADO EN LA RESPECTIVA ACTA DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA, ASEGURANDO QUE LAS CLÁUSULAS CONSIGNADAS SEAN DE CARÁCTER TEMPORAL Y RIJAN ÚNICAMENTE DURANTE DICHO EJERCICIO FISCAL, SIN POSIBILIDAD DE PRÓRROGA AUTOMÁTICA O PERMANENCIA EN EL TIEMPO.

ARTÍCULO TERCERO. –NOTIFICAR, la presente Resolución a LOS REPRESENTANTES DE LA COALICIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO (SITRA - MDH), Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO (SITRO-MDH), a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas y Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, a fin de dar cumplimiento a la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Unidad de tecnología de la información la publicación de la presente Resolución en la página Web de la Municipalidad Distrital de Huanchaco y en el Portal de Transparencia de la Entidad

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO
Efraín Edwin Bueno Alva
ALCALDE